

Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0455-OF

Quito, D.M., 09 de junio de 2021

Señor Ingeniero
Javier Callejas Iturralde
Gerente CELEC EP - HIDROAGOYÁN (E)
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. CELEC-EP-HAG-2021-0203-OFI, de 5 de mayo de 2021 suscrito por el Ing. Javier Callejas Iturralde, en calidad de Gerente de la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, Unidad de Negocios HIDROAGOYÁN (E), mediante el cual señala:

“Con un atento saludo me dirijo a usted, para en cumplimiento de lo que dispone el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 147 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para poner en su conocimiento que mediante Resolución de Terminación Unilateral No. HAG-RES-0019-21 de fecha 28 de Abril del 2021, se procedió a Declarar, la terminación unilateral y anticipada del contrato N° CELEC EP-HAG-CON-0017-20 del proceso de contratación “SIE-CELHAG-104-20, ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT”, por incumplimiento en las obligaciones asumidas de conformidad a la cláusula Tercera del contrato, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez notificado el Contratista a través del Portal Institucional de Compras Públicas, el Sistema de Gestión Documental del Estado Quipux y correo electrónico, se procedió al cierre del proceso en el portal Institucional del SERCOP; por tanto conforme lo dispuesto en el Art. 98 IBIDEM, solicito se incluya al proveedor Delia de las Mercedes Mora Suárez con RUC 0902341593001 en el registro de proveedores incumplidos. Cabe indicar que se notificó de la terminación unilateral del contrato a la empresa Seguros Oriente quien otorgo la garantía de Buen Uso de Anticipo, con lo que se da cumplimiento a lo que estipula el Art. 146 del RLOSNCP.”

En atención al oficio No. CELEC-EP-HAG-2021-0222-OFI, de 17 de mayo de 2021 suscrito por el Ing. Javier Callejas Iturralde, en calidad de Gerente de la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, Unidad de Negocios HIDROAGOYÁN (E), mediante el cual señala:

“Con un atento saludo me dirijo a usted, para dar respuesta a su Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0370-OF, del 12 de mayo de 2021, para lo cual adjunto el link correspondiente en el cual se servirá encontrar un Informe en el cual se da respuesta a su solicitud y los documentos de sustento”

Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0455-OF

Quito, D.M., 09 de junio de 2021

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

I.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De su parte, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, el administrar el Registro Único de Proveedores -RUP.

El artículo 19 de la Ley Ibídem, prevé que es causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.

Adicionalmente, el artículo 98 de la referida Ley señala que son las entidades contratantes las que remitirán obligatoriamente a este Servicio la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, indicando que la actualización del registro será responsabilidad del SERCOP.

Por otra parte, el tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la LOSNCOP, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, establece que la

Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0455-OF

Quito, D.M., 09 de junio de 2021

resolución de terminación unilateral del contrato emitida por la respectiva entidad contratante, será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante, lo cual inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la Sección IV, del Capítulo IV, del Título I de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, se encuentran previstas las disposiciones normativas relativas al Registro de Incumplimientos que administra el SERCOP.

II.- Actualización del registro en el RUP:

En virtud de las normas jurídicas antes citadas, le corresponde a la entidad contratante realizar todas las actuaciones que en Derecho se requiera para que la suspensión del referido proveedor en el Registro Único de Proveedores surta efectos jurídicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, sin que para ello, el Servicio Nacional de Contratación Pública observe la legalidad del acto administrativo, por cuanto el mismo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por lo expuesto, en atención a su solicitud, este Servicio mediante memorando Nro. SERCOP-DAU-2021-0216-M, de 26 de mayo de 2021, suscrito por la Directora de Atención al Usuario, ha procedido conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de enero de 2018; es decir, con la respectiva actualización y suspensión del Registro Único de Proveedores, y la inclusión en el Registro de Incumplimientos, en calidad de contratista incumplido, a la señora DELIA DE LAS MERCEDES MORA SUÁREZ con RUC No. 0902341593001.

Cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, en concordancia con el penúltimo inciso del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizada por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 14 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformado por el artículo 5 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2020-0014, de 10 de septiembre de

Oficio Nro. SERCOP-DAJ-2021-0455-OF

Quito, D.M., 09 de junio de 2021

2020, mismas que se encuentran publicadas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-DAJ-2021-0068-EXT

Copia:

Señor Magíster
Patricio Guillermo Lanchi Prado
Asistente de Asesoría Jurídica

pl